

Foll
34.378.4
1
2 08995



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

GUIA DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES

Resoluciones Ministeriales relativas a títulos expedidos
por establecimientos universitarios privados

Ley 17.604

Decreto N° 939/75

BUENOS AIRES

008985
F011
34:3784
1
elz

Dr. JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO
Ministro de Cultura y Educación

Prof. JOSÉ ÁNGEL PAOLINO
Secretario de Estado de Educación

Dr. EDUARDO P. M. VENTURA
Subsecretario de Asuntos Universitarios

Dr. CARLOS A. PORTUALÉ a/c.
Director Nacional de Universidades Privadas y Provinciales

Grupo de Trabajo de Incumbencias

Jefa: Sra. J. MARIS MEEKS DE L'ERARIO
Srta. GLORIA ISABEL ORTEGA
Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ

GUIA DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES

Resoluciones Ministeriales relativas a títulos expedidos
por establecimientos universitarios privados

Ley 17.604
Decreto N° 939/75

18345

INDICE

TITULOS

— Licenciado en Tecnología Industrial de los Alimentos	6
— Ingeniero en Dirección de Empresas	8
— Licenciado en Comercio Internacional	10
— Licenciado en Investigación de Mercados	13
— Ingeniero en Sistemas de Control de Armas	15
— Ingeniero en Armas	16
— Licenciado en Economía del Seguro	18
— Licenciado en Costos	20
— Licenciado en Organización y Técnica Bancaria	22
— Licenciado en Finanzas de Empresa	24
— Licenciado en Informática	26
— Licenciado en Política y Economía Bancaria	29
— Ingeniero de la Producción	31
— Licenciado en Organización de Empresas	33
— Ingeniero en Organización de Empresas	34
— Licenciado en Organización y Técnica del Seguro	36
— Licenciado en Finanzas y Organización de Empresas	37
— Licenciado en Relaciones Públicas	39
— Licenciado en Mecanización Agrícola	42
— Licenciado en Administración de Empresas Agrarias	43
— Ingeniero en Producción Agropecuaria	46
— Licenciado en Cooperativas	48
— Licenciado en Cooperativismo y Mutualismo	48
— Licenciado en Edafología	50
— Licenciado en Comercialización	53
— Licenciado en Organización de la Producción	56
— Licenciado en Administración Agraria	58
— Licenciado en Economía Agraria	59
— Licenciado en Enología e Industria Frutihortícola	61

Resolución Nº 931. — Bs. Aires, 30/12/75. — Expediente Nº 80.776/75; — VISTO lo establecido en el artículo 16, inciso 1º, de la Ley Nº 20.524; en el artículo 4º, inciso c) del Decreto-Ley Nº 17.604/67; en el artículo 8º, inciso b) del Decreto-Ley número 17.778/68 y en el artículo 1º del Decreto Nº 939/75; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de los Decretos-Leyes Nros. 17604/67 y 17778/68, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según el régimen de los Decretos-Leyes Nros. 17.604/67 y 17.778/68, que no pudieran ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales, y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Tecnología Industrial de los Alimentos que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado.

Que, de acuerdo con el procedimiento prescripto por el artículo 2º del Decreto Nº 939/75, se ha efectuado la consulta a los Consejos Profesionales, y se ha recibido la respuesta fundada del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica que, en lo esencial, es favorable al proyecto de incumbencias presentado, y cuya Comisión de Enseñanza estima que los Licenciados en Tecnología Industrial de los Alimentos pueden actuar idóneamente

en forma concurrente con los Ingenieros Agrónomos en la especialidad que surge de su título.

Que, girada la referida propuesta de incumbencias en consulta al Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, la Subárea de Recursos Humanos expidió un dictamen ampliamente favorable tanto en lo referente al currículo y a los programas analíticos que estima completos y satisfactorios, cuanto en lo que hace a los objetivos de la carrera que, a su criterio, habilitan en la disciplina propuesta para un ejercicio profesional de competencia especializada y bien determinada, aconsejando su registro en los organismos competentes de esa Secretaría de Estado.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer la incumbencias profesionales del título de Licenciado en Tecnología Industrial de los Alimentos que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución, a los efectos de su inscripción en los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Pedro José Arrighi

Ministro de Cultura y Educación

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 931

Incumbencias Profesionales del Título de Licenciado en Tecnología Industrial de los Alimentos que Expide la Universidad Argentina de la Empresa

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Tecnología Industrial de los Alimentos su capacitación académica los habilita para:

- a) Investigación tecnológica y desarrollo de nuevos productos alimenticios.

- b) Planeamiento y control de la producción alimentaria.
- c) Control de la calidad de materias primas y productos elaborados (alimentos).
- d) Diseño de procesos de elaboración de alimentos.
- e) Enseñanza en los niveles secundario y superior no universitario de Microbiología, Química y asignaturas que abarquen el área de alimentos.
- g) Control e investigación microbiológica en alimentos.
- g) Control e investigación microbiológica en alimentos.
- h) Saneamiento y polución ambiental en la industria alimentaria.
- i) Peritajes y legislación bromatológica.
- j) Capacitación del personal de la industria alimentaria.
- k) Análisis químico-físicos y microbiológicos de alimentos.
- l) Participación en la dirección técnica de fábricas de productos alimenticios.

Resolución Nº 650. — Bs. As., 7/6/78. — Exp. Nº 24.268/78.
VISTO: lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº mero 939/75 y art. 4º inc. c) de la ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la ley Nº 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Uni-

versidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Ingeniero en Dirección de Empresas que expide la Universidad "Juan A. Maza" no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad "Juan A. Maza" surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería obteniendo respuesta parcial.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de ingeniero en Dirección de Empresas que expide la Universidad "Juan A. Maza", y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 650

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE INGENIERO EN DIRECCION DE EMPRESAS

A los efectos del ejercicio de la profesión de Ingeniero en Dirección de Empresas su capacitación académica lo habilita para:

1) El estudio, Técnico económico, asesoramiento, dirección,

inspección, organización y explotación de industrias, empresas industriales y de servicio y talleres de toda clase.

2) Idem de instalaciones industriales, mecánicas eléctricas, térmicas, hidráulicas y neumáticas.

3) La explotación y planeamiento de sistemas de transportes, automotores, ferroviarios, marítimos, fluviales y aéreos.

4) Asuntos de Ingeniería Legal, Ing. de la producción y económicos-financieros relacionados con los incisos anteriores.

5) Asesoramiento y evaluación de proyectos y consultoría relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.

6) Estudio y asesoramiento sobre: planeamiento y control de la producción, control de la calidad, mantenimiento, almacenamiento, transporte de materiales, retribuciones al personal, seguridad industrial, gestión de stocks, compras, costos estandar, experimentación industrial, capacitación de personal, investigación de mercados, estrategia antiinflacionaria, localización de plantas y evaluación de tareas.

Resolución Nº 651 Bs. As., 7/6/78. Exp. 22.936/78. VISTO: lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78, de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley ~~indicada~~ en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Univer-

sidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Comercio Internacional que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de acuerdo a los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Comercio Internacional que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 651

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE
LICENCIADO O POST-GRADO EN COMERCIO
INTERNACIONAL**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado o Post-Grado en Comercio Internacional su capacitación académica lo habilita para:

1. Análisis del mercado externo y del comercio internacional;
2. Estudios de mercados y proyecciones de oferta y demanda en el mercado internacional.
3. Estudios y análisis de coyuntura global, sectorial y regional referidos a la especialidad;
4. Análisis y fijación de precios y políticas de precios de exportación para productos y servicios, tradicionales o no tradicionales;
5. Análisis y determinación de costos de importación de productos y servicios tradicionales;
6. Evaluación económica y financiera de proyectos de inversión privada y pública para la exportación e importación de productos y servicios;
7. Elaboración de estudios y proyectos de promoción de exportaciones a nivel público y privado;
8. Planificación, coordinación, ejecución y control de todas las actividades y tareas que directa o indirectamente vinculen al sector privado exportador e importador a instituciones de carácter público tales como Ministerios, Administración Nacional de Aduanas, Bancos oficiales y privados, etc., y a éstos con el sector privado;
9. Asesoramiento integral al sector público en toda la actividad del ámbito nacional referida a la exportación e importación de productos y servicios, especialmente las referidas a la implementación de medidas de tipo cambiario, impositivo, crediticio, fijación de tasas y recargos aduaneros, regímenes promocionales, etc.;
10. Estudios, análisis, proyectos y asesoramiento al sector público y privado en materia de transportes internacionales para la exportación e importación de productos y servicios;
11. Estudios, análisis, proyectos y asesoramiento al sector público en materia de envases y embalajes de productos de exportación e importación;
12. Asesoramiento al sector público y privado en materia de seguros de exportación, especialmente el seguro de crédito a la exportación;
13. Asesoramiento al sector privado en materia legislación y práctica aduanera, regímenes cambiarios, impositivos, cre-

... artículo, promocional, ferias y exposiciones, etc., para la exportación e importación de productos y servicios, así como el asesoramiento relacionado con aspectos del Derecho Internacional;

14. Toda otra cuestión relacionada con el comercio internacional de productos y servicios;
15. El ser perito en su materia en todos los Fueros en el orden judicial.

Resolución Nº 652 — Bs. As., 7/6/78 — Exp. Nº 22.935/78—
VISTO: Lo establecido en los Arts. 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Investigación de Mercados que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo

ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Investigación de Mercados que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 652

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE LICENCIADO EN INVESTIGACION DE MERCADOS

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Investigación de Mercados su capacitación académica lo habilita para:

- 1) Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda de productos y servicios.
- 2) Investigación y estudios sobre consumidores o usuarios de proyectos y servicios en cuanto a dimensión, ubicación, identificación, segmentación y comportamiento de los mismos.
- 3) Investigación y estudios sobre servicios, productos envases, precios, publicidad, promoción, distribución, servicio al consumidor o usuario y prueba o campañas de utilización o consumo.

- 4) Investigación y estudios sobre el mercado agropecuario, minero, energético, industrial y de transportes proveedor de productos y servicios en cuanto a la disponibilidad, provisión, adecuación, precio, publicidad, promoción y distribución de esos productos y servicios.
- 5) Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos comerciales de investigación del proceso de información gerencial.
- 6) Toda otra cuestión relacionada con la investigación comercial y de mercado de productos y servicios.
- 7) El ser perito en su materia en todos los fueros en el orden judicial.

Resolución Nº 653. — Bs. As., 7/6/78. — Exp. Nº 24.030/78.
VISTO: lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nú-
 939/75 y artículo 4º inc. c) de la Ley Nº 17.604 y la Disposición
 Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas
 y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley Nº 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que los títulos de Ingeniero en Sistemas de Control de Armas e Ingeniero en Armas que expide el Instituto Tecnológico de Buenos Aires no pueden considerarse exactamente equivalentes a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires surge que los títulos antes referidos se orientan hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los Arts. 2º y 3º del Decreto Nº 939/75, se ha efectuado la pertinente consulta a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería obteniendo favorable respuesta y atento con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Ingeniero en Sistemas de Control de Armas y del título de Ingeniero en Armas que expide el Instituto Tecnológico de Buenos Aires, cuyos textos obran como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 653

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE
 INGENIERO EN SISTEMAS DE CONTROL DE ARMAS**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Ingeniero en Sistemas de Control de Armas su capacitación académica lo **habilita para:**

- 1º) Estudio, proyecto, dirección, construcción, instalación, mantenimiento, evaluación de confiabilidad y modificaciones de:
 - 1.1. Sistemas de control de armas y sus equipos, máquinas, aparatos e instrumentos componentes.
 - 1.2. Inspecciones, mediciones y pruebas de los Sistemas de Control.
 - 1.3. Talleres y fábricas de construcción, reparación y montaje de sistemas de control de armas.
- 2º) Estudio, investigación y desarrollo de sistemas de control.

- 39) La docencia en la enseñanza en todas las posiciones jerárquicas hasta los niveles universitarios de las ciencias y técnicas aplicadas que se relacionen con las funciones que se habilitan en los párrafos 1 y 2 inclusive de las presentes incumbencias.
- 49) Lo relativo a Ingeniería legal, económica y financiera con respecto a las funciones mencionadas en los párrafos anteriores.
- 59) Arbitrajes, pericias, códigos, normas, tasaciones y todo otro trámite legal o judicial relacionado con los asuntos que se mencionan en estas incumbencias, considerados con la amplitud que cada una de las expresiones define.

Anexo I de la Resolución Nº 653

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE INGENIERO EN ARMAS

A los efectos del ejercicio de la profesión de Ingeniero en Armas su capacitación académica lo habilita para:

- 19) Estudio, proyecto, dirección, construcción, instalación, mantenimiento, evaluación de confiabilidad y modificación de:
 - 1.1. Todo tipo de armas y sus componentes.
 - 1.2. Inspecciones, mediciones, pruebas, verificación, especificaciones y funcionamiento de todo tipo de armas.
 - 1.3. Talleres y fábricas de construcción, reparación y montaje de armas.
- 29) Estudio, investigación y desarrollo de nuevas armas.
- 39) La docencia en la enseñanza en todas las posiciones jerárquicas hasta los niveles universitarios de las ciencias y técnicas aplicadas que se relacionen con las funciones que se habilitan en los párrafos 1 y 2 inclusive de las presentes incumbencias.
- 49) Lo relativo a Ingeniería legal, económica, financiera con respecto a las funciones mencionadas en los párrafos anteriores.
- 59) Arbitrajes, pericias, códigos, normas, tasaciones y todo otro trámite legal o judicial relacionado con los asuntos que se mencionan en estas incumbencias, considerados con la amplitud que cada una de las expresiones define.

Resolución Nº 655 Bs. As., 7/6/78. Exp. Nº 22.335/78 VISTO: lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica; previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Economía del Seguro que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Di-

rección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Economía del Seguro que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 655

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE
LICENCIADO EN ECONOMÍA DEL SEGURO QUE EXPIDE
LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Economía del Seguro su capacitación académica lo habilita para:

- 1) Realizar estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda en su especialidad.
- 2) Efectuar evaluaciones económicas de proyectos de inversiones atinentes al Seguro, sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
- 3) Realizar o interpretar estudios econométricos especialmente referidos al Seguro.
- 4) Confeccionar liquidaciones de daños por pérdidas o averías ocasionadas por siniestros cubiertos por contratos de seguros.
- 5) Elaborar estudios microeconómicos referidos a riesgos y contratos de seguros a niveles empresariales.
- 6) Actuar en toda otra cuestión referida específicamente a actividades o problemas estatales o privados vinculados con el seguro.
- 7) Desempeñarse como perito en su materia, en todos los fueros, en el orden judicial.

Resolución Nº 656. — Bs. As., 7/6/78. — Expte. Nº 22.997/78. — VISTO lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Costos que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el segundo apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado

por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Costos que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 656

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE
LICENCIADO EN COSTOS QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD
ARGENTINA DE LA EMPRESA**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Costos su capacitación académica lo habilita para:

- 1) Estudiar e implantar sistemas de costos.
- 2) Confeccionar presupuestos y controlar su ejecución.
- 3) Analizar y establecer si la valorización de los inventarios obedece a las normas establecidas por el derecho tributario y leyes vigentes, y que los valores registrados en los libros son técnicamente adecuados y en su caso realizables.
- 4) Confeccionar y verificar los componentes de los costos de Empresas e Instituciones presentadas o a presentar a las autoridades para la autorización de precios que están controlados por el Gobierno.
- 5) Analizar y establecer que las valorizaciones de bienes de uso nuevos y revaluados, concuerdan con registraciones de los libros de contabilidad rubricados y auxiliares; llevadas en forma legal, y que exponen equitativamente el valor demostrado en el balance.

- 6) Toda otra cuestión en materia de costos y presupuestos con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo a lo precedente.
- 7) Efectuar dictámenes relacionados con su especialidad, para ser presentados a autoridades administrativas o hacer fe pública.
- 8) Como Perito en su materia en todas los fueros en el orden judicial.

Resolución Nº 763. Bs. As., 30/6/78. Expte. Nº 25.313/78.
VISTO: lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inc. c) de la Ley Nº 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley Nº 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Organización y Técnica Bancaria que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades

cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el segundo apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular..

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Organización y Técnica Bancaria que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE
LICENCIADO EN ORGANIZACION Y TECNICA BANCARIA
QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA
EMPRESA**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Organización y Técnica Bancaria su capacitación lo habilita para:

1º Confeccionar dictámenes para ser presentados ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración bancaria y de otras entidades financieras para el asesoramiento, en:

Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.

La elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comer-

cialización, presupuestos, costos y administración de personal.

La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.

Planificar e implementar sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en los bancos y otras entidades financieras.

2º Toda otra cuestión de organización o administración de bancos y otras entidades financieras con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con lo consignado precedentemente.

3º Como perito en su materia, en todos los fueros en el orden judicial.

Resolución Nº 764. — Bs. As., 30/6/78. — Expte. Nº 25.311/78 — VISTO lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inc. c) de la Ley Nº 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley Nº 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Finanzas de Empresa que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede consi-

derarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Finanzas de Empresa que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 764

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN FINANZAS DE EMPRESA

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Finanzas de Empresa su capacitación académica lo habilita para:

- 1) Preparación análisis y proyección de presupuestos económicos y financieros de empresas y otras instituciones estatales y privadas. Control de ejecución de los mismos.

- 2) Evaluación económico-financiera de proyectos de inversión privadas y/o pública.
- 3) Estudios referentes a los mercados cambiarios, de capital y de dinero y sus influencias en la evolución económico-financiera de las empresas.
- 4) Análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal y su impacto en el desarrollo de la empresa.
- 5) Aplicación e implantación de planes y sistemas para la confección de presupuestos económicos-financieros y de flujo de fondos en empresas y otras instituciones.
- 6) Estudios sobre el capital de trabajo de empresas y otras instituciones.
- 7) Toda otra cuestión en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo a lo precedente.
- 8) Como perito en todos los fueros en el orden judicial, en los campos de acción precedentemente enumerados.

Resolución Nº 879 Bs. As., 13/7/78 Expte. Nº 22.635/78 y artículo 4º inc. c) de la Ley Nº 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley Nº 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pueden ser considerados equivalentes a los que expiden las Universi-

dades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Informática que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Arquitectura e Ingeniería obteniendo repuesta.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Informática que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 879

Incumbencias Profesionales del Título de Licenciado en Informática que expide la Universidad Argentina de la Empresa.

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Informática su capacitación académica lo habilita para:

- 1) Realizar estudios de factibilidad, diagnósticos, **implantación y optimización** sobre sistemas en general **y particularmente** de los sistemas administrativos y de los sistemas de **información gerencial**.
- 2) Analizar, diseñar, proyectar, e implementar modelos y sistemas de información de empresas u otros organismos públicos y privados, requieran o no la utilización de computadoras u otros medios o equipos.
- 3) Organizar y/o dirigir Centro de Cómputos o de Procesamiento de información.
- 4) En general realizar toda actividad que requiera conocimiento responsable del manejo de sistemas masivos de información; con entradas complejas y numerosas; información no totalmente confiable y/o producida por múltiples fuentes generadoras no totalmente controlables; con salidas a la vez masivas hacia el contexto y altamente especializadas para toma de decisiones.
- 5) Actuar como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Resolución Nº 880 — Bs. As., 13/7/78 — Exp. Nº 22.635/78
VISTO: Lo establecido en los Arts. 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y Art. 4º inciso c) de la Ley Nº 17604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para **fixar** los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profe-

sionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Política y Economía Bancaria que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Política y Economía Bancaria que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN POLÍTICA Y ECONOMÍA BANCARIA

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Política y Economía Bancaria su capacitación académica lo habilita para:

1. Confeccionar dictámenes, para ser presentados ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración bancarias y de otras entidades financieras para el asesoramiento en:
 - 1.1. Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.
 - 1.2. La elaboración o implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.
 - 1.3. La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.
 - 1.4. La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.
2. Planificar e implementar sistemas de remuneración, y demás aspectos vinculados al factor humano en los bancos y otras entidades financieras.
3. Efectuar estudios de Mercados de Capitales y financieros y proyecciones de oferta y demanda de los mismos sin perjuicio de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
4. La evaluación económica de proyectos bancarios, de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
5. El análisis de coyuntura bancaria global, sectorial y regional.
6. El análisis del Mercado financiero y bancario externo y de su influencia sobre el Comercio Internacional.
7. El análisis macroeconómico de los Mercados Cambiarios, de valores y de capitales.

5. — La aplicación en la empresa de métodos estadísticos, de investigación operativa, de programación y de estudios de trabajo.
6. — Toda otra actividad propia de las funciones precedentemente descriptas.

Anexo II de la Resolución Nº 1.134

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE INGENIERO EN ORGANIZACION DE EMPRESAS

A los efectos del ejercicio de la profesión de Ingeniero en Organización de Empresas, su capacitación académica lo habilita para:

1. — Las funciones directivas de planeamiento, organización, coordinación y control de la empresa.
2. — El estudio, proyecto e implantación de la estructura orgánica, funciones y dotación de la empresa y sus sectores.
3. — La elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, comercialización, costos y otros vinculados a los procesos de administración de la empresa.
4. — El estudio, proyecto e implantación de sistemas de mecanización administrativa y de centros de procesamiento de datos para la información gerencial.
5. — La dirección y realización de actividades administrativas, comerciales, económicas, de presupuesto, de compras y de costos.
6. — Lo referente a relaciones industriales, administración de personal, conducción de grupos humanos y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.
7. — La aplicación en la empresa de métodos estadísticos, de investigación operativa de programación, de investigación de mercados, de planeamiento estratégico, de control y de análisis económico y financiero de proyectos.
8. — Asuntos de Ingeniería Legal, económica y financiera relacionados con los incisos anteriores.

9. — Pericias, arbitrajes y tasaciones relacionados con los 6a y 7a mas a que se refieren los incisos 1. a 5.
10. — Toda otra actividad propia de las funciones precedentemente descriptas.

Resolución Nº 1.372 — Bs. As., 21/9/78. — Exp. Nº 39.226/78. VISTO: Lo establecido en la Resolución Nº 655 de fecha 7 de junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de los términos del proyecto de incumbencias profesionales presentado por la Universidad Argentina de la Empresa para el título de Licenciado en Organización y Técnica del Seguro, surge que éstas están incluidas en las ya aprobadas por Resolución Nº 655/78 para el título de Licenciado en Economía del Seguro que expide la citada Universidad, con excepción de que este último título tiene un campo de acción más amplio tal como se consigna en los puntos 1 y 3 del Anexo I de la mencionada Resolución.

Que atento y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliarse los alcances de la Resolución Ministerial Nº 655/78, en el sentido de que las incumbencias profesionales establecidas para el título de Licenciado en Economía del Seguro, deben considerarse también —exceptuando los puntos 1 y 3 de ella—, para el título de Licenciado en Organización y Técnica del Seguro que expide la Universidad Argentina de la Empresa. Este texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Albano E. Harguindeguy
Ministro del Interior
e Interino de Cultura y Educación

8. La realización e interpretación de estudios econométricos vinculados con la actividad bancaria y otras empresas financieras.
9. El análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia y cambiaria.
10. Toda otra cuestión relacionada con la política y la economía bancaria y de otras entidades financieras con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo a lo establecido en los puntos precedentes.
11. Como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Resolución Nº 1.133 — Bs. As., 25/8/78. — Exp. Nº 25.310/78. — VISTO lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inc. c) de la Ley Nº 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley Nº 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Ingeniero de la Producción que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ingeniería Industrial obteniendo respuesta parcial.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Ingeniero de la Producción que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 1.133

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE INGENIERO DE LA PRODUCCION QUE EXPIDE LA LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA

A los efectos del ejercicio de la profesión de Ingeniero de la Producción su capacitación académica lo habilita para:

1. — El planeamiento, organización, dirección y control de empresas y actividades industriales, y de servicios.

2. — Implementación, modificación y enseñanza de sistemas y métodos de trabajo, en actividades industriales, talleres y servicios.

3. — Asuntos económicos, financieros y legales relacionados con los incisos anteriores.
4. — Pericias, arbitrajes y tasaciones relacionados con los temas a que se refieren los incisos 1 y 2.

Resolución Nº 1.134. — Bs. As., 25/8/78. — Exp. Nº 27.913/78. — VISTO: Lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inc. c) de la Ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que los títulos de Licenciado en Organización de Empresa e Ingeniero en Organización de Empresas que expide la Universidad Argentina de la Empresa no pueden ser considerados exactamente equivalentes a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que los títulos antes referidos se orientan hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente

al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal cuya respuesta ha sido debidamente considerada.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo dispuesto en el 2º apartado de dicho artículo y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales de los títulos de Licenciado en Organización de Empresas e Ingeniero en Organización de Empresas que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyos textos obran como Anexo I y Anexo II, respectivamente, de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan José Catalán

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 1.134

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Organización de Empresas, su capacitación académica lo habilita para:

1. — El estudio, proyecto e implantación de la estructura orgánica, funciones y dotación de la empresa y sus sectores.
2. — La elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos, y procedimientos de administración, comercialización, costos y otros vinculados a la administración de la empresa.
3. — El estudio, proyecto e implantación de sistemas de mecanización administrativa y de centros de procesamiento de datos para la información gerencial.
4. — La realización y supervisión de actividades administrativas, comerciales, de compras y de costos.

5. — La aplicación en la empresa de métodos estadísticos, de investigación operativa, de programación y de estudios de trabajo.
6. — Toda otra actividad propia de las funciones precedentemente descriptas.

Anexo II de la Resolución Nº 1.134

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE INGENIERO EN ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

A los efectos del ejercicio de la profesión de Ingeniero en Organización de Empresas, su capacitación académica lo habilita para:

1. — Las funciones directivas de planeamiento, organización, coordinación y control de la empresa.
2. — El estudio, proyecto e implantación de la estructura orgánica, funciones y dotación de la empresa y sus sectores.
3. — La elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, comercialización, costos y otros vinculados a los procesos de administración de la empresa.
4. — El estudio, proyecto e implantación de sistemas de mecanización administrativa y de centros de procesamiento de datos para la información gerencial.
5. — La dirección y realización de actividades administrativas, comerciales, económicas, de presupuesto, de compras y de costos.
6. — Lo referente a relaciones industriales, administración de personal, conducción de grupos humanos y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.
7. — La aplicación en la empresa de métodos estadísticos, de investigación operativa de programación, de investigación de mercados, de planeamiento estratégico, de control y de análisis económico y financiero de proyectos.
8. — Asuntos de Ingeniería Legal, económica y financiera relacionados con los incisos anteriores.

9. — Pericias, arbitrajes y tasaciones relacionados con los temas a que se refieren los incisos 1. a 5.

10. — Toda otra actividad propia de las funciones precedentemente descriptas.

Resolución Nº 1.372 — Bs. As., 21/9/78. — Exp. Nº 39.226/78. — VISTO: Lo establecido en la Resolución Nº 655 de fecha 7 de junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de los términos del proyecto de incumbencias profesionales presentado por la Universidad Argentina de la Empresa para el título de Licenciado en Organización y Técnica del Seguro, surge que éstas están incluidas en las ya aprobadas por Resolución Nº 655/78 para el título de Licenciado en Economía del Seguro que expide la citada Universidad, con excepción de que este último título tiene un campo de acción más amplio tal como se consigna en los puntos 1 y 3 del Anexo I de la mencionada Resolución.

Atento y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales corresponde resolver sobre el particular.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Amplíense los alcances de la Resolución Ministerial Nº 655/78, en el sentido de que las incumbencias profesionales establecidas para el título de Licenciado en Economía del Seguro, deben considerarse también —exceptuando los puntos 1 y 3 de ~~ella~~, para el título de Licenciado en Organización y Técnica del Seguro que expide la Universidad Argentina de la Empresa ~~esta~~ obra como Anexo I de la presente Resolución.

Comuníquese, anótese y archívese.

Albano E. Harguindeguy
Ministro del Interior
e Interino de Cultura y Educación

Albano E. Harguindeguy
Ministro del Interior
e Interino de Cultura y Educación

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE
LICENCIADO EN ORGANIZACION Y TECNICA DEL
SEGURO QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE
LA EMPRESA**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Organización y Técnica del Seguro su capacitación académica lo habilita para:

1. Confeccionar liquidaciones de daños por pérdidas o averías ocasionadas por siniestros cubiertos por contratos de seguros.
2. Desempeñarse como perito en su materia, en todos los fueros, en el orden judicial.
3. Elaborar estudios microeconómicos referidos a riesgos y contratos de seguros a niveles empresariales.
4. Efectuar evaluaciones económicas de proyectos de inversiones atinentes al seguro, sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
5. Actuar en toda otra cuestión referida específicamente a actividades o problemas estatales o privados vinculados con el seguro.

Resolución Nº 2.074 — Bs. As., 27/12/78 — Exp. Nº 25.312/78 — VISTO: Lo establecido en los Arts. 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inc. c) de la Ley Nº 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley Nº 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente para su Licenciatura en Finanzas y Organización de Empresas, por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el Art. 3º del Decreto Nº 939/75, corresponde resolver sobre el particular.

Por ello, de acuerdo a lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Finanzas y Organización de Empresas que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amadeo

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 2.074

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE
LICENCIADO EN FINANZAS Y ORGANIZACION DE
EMPRESAS**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Finanzas y Organización de Empresas su capacitación académica lo habilita para:

1. — Preparación, análisis y proyección de estados económicos y financieros de empresas y otras Instituciones estatales y privadas.
2. — Evaluación económico-financiera de proyectos de inversión privada y/o pública.
3. — Estudios referentes a los mercados cambiarios, de capital y de dinero y sus influencias en la evolución económico-financiera de las empresas.
4. — Análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal y su impacto en el desarrollo de la empresa.
5. — Aplicación e implantación de planes y sistemas para la confección de presupuestos económico-financiero y de flujos de fondos en empresas y otras instituciones.
6. — Estudios sobre el capital de trabajo de empresas y otras instituciones.
7. — Toda otra cuestión en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo a lo precedente.
8. — Como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.
9. — Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-financiero.
10. — Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos administrativos y financieros del proceso de información gerencial.
11. — Asesoramiento en temas relacionados con la definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.

Resolución Nº 2.075 — Bs. As., 27/12/78. — Exp. Nº 39.228/78. — VISTO: Lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen

el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la Ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional no se encuentre reglamentado por el Estado.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo corresponde resolver sobre el particular.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo propuesto por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Relaciones Públicas que expide la Universidad Argentina de la Empresa, cuyo texto obra como Anexo I de la presente resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amadeo
Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 2.075

Incumbencias Profesionales del Título de Licenciado en Relaciones Públicas que Expide la Universidad Argentina de la Empresa.

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Relaciones Públicas su capacitación académica lo habilita para:

1. Estructurar, proyectar y mantener la imagen institucional de los organismos estatales, la empresa, sociedad, entidad, agrupación y toda otra asociación cuya actividad así lo reclame.

2. Encarar la información institucional, tenga o no vinculación con la imagen de la entidad de que se trata y cualquiera sea el público al que esté destinada.

3. Asesorar sobre asuntos vinculados a las relaciones y entendimiento con el público en general o con sectores determinados.

4. Intervenir, en la medida de su cometido, en el desarrollo de las relaciones humanas; de los vínculos con clientes, usuarios o beneficiarios de los lazos con proveedores, inversores, benefactores y organizaciones afines; de los contactos con los medios de comunicación, difusión y propaganda.

5. Investigar, utilizando los medios específicos, las áreas de acción correspondientes y consecuentemente, planificar y colaborar en la adopción de las decisiones a tomar.

6. Organizar la prestación de servicios a la comunidad, en tanto hagan a la función social externa de la entidad; así cuanto interese a la divulgación de la acción institucional.

7. Coordinar y supervisar la realización de campañas publicitarias institucionales.

8. Ocupar las funciones pertinentes en organismos estatales y privados, de todo tipo civil o militar, ministerios, embajadas y consulados, convenciones, congresos y reuniones.

9. Dictaminar como perito en todos los fueros del orden judicial.

10. Atender el aspecto protocolar de la entidad o institución.

11. Ejercer la docencia universitaria en las asignaturas de su especialidad y, como título supletorio en el ámbito secundario según las reglamentaciones vigentes.

12. Actuar en toda cuestión relativa a sus funciones propias, aún cuando no surja explícito de los puntos precedentes.

Resolución Nº 2.076. — Bs. As., 27/12/78. — Exp. Nº 39.227/78. — VISTO: Lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604 en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y que no pudieron ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Mecanización Agrícola que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente surge, que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería obteniendo el correspondiente dictamen el cual ha sido debidamente considerado por la Universidad recurrente.

Por ello, de acuerdo a lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

R E S U E L V E :

El Ministro de Cultura y Educación

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Mecanización Agrícola que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amadeo
Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 2.076

Incumbencias Profesionales del Título de Licenciado en Mecanización Agrícola que expide la Universidad Argentina de la Empresa.

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Mecanización Agrícola su capacitación académica lo habilita para:

1. — Ensayo integral de aperos mecánicos empleados en las labores de obtención de diferentes cultivos y ulterior procesamiento de las cosechas respectivas.

2. — Rediseño y adecuación de maquinaria agrícola.

3. — Planeamiento de la obtención de maquinaria agrícola a nivel de predio o zonal.

4. — Promoción Técnica de la maquinaria agrícola.

5. — Dirección Técnica del sector de maquinaria agrícola en establecimientos agropecuarios con elevado índice de mecanización.

6. — Enseñanza de los aspectos propios de la profesión en establecimientos de enseñanza media, técnica y agrícola.

Resolución Nº 2.077. — Bs. As., 27/12/78. — Exp. Nº 35.045/78. — VISTO: Lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y

Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604 en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" de Tucumán para su Licenciatura en Administración de Empresas Agrarias, surge que el título mencionado se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado parcialmente por el Estado.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los Arts. 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Zootecnistas de Tucumán dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo corresponde resolver sobre el particular.

Por ello, de acuerdo a lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Establecer las incumbencias profesionales del título de

Licenciado en Administración de Empresas Agrarias que expide la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" de Tucumán, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amador
Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 2.077

Incumbencias Profesionales del Título de Licenciado en Administración de Empresa Agrarias que Expide la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" de Tucumán.

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración de Empresas Agrarias su capacitación académica lo habilita para:

1. — Análisis, Planeamiento, Organización, Coordinación y Control de Empresas Agropecuarias.

2. — Estudios de Costos en cualquier tipo de actividad Agropecuaria.

3. — Determinación del precio mínimo rentable para cada producto Agropecuario.

4. — Estudio de Factibilidad Económica de Empresa Agropecuaria.

5. — Estudios de Mercados Agrícolas Ganaderos.

6. — Estudios de Comercialización de Productos Agropecuarios.

7. — Estudios de Financiamiento Agrario.

8. — Determinación de Unidades Económicas Agropecuarias.

9. — Formulación y Evaluación de Proyectos Agropecuarios.

10. — Preparación de Carpetas para la obtención de Créditos Agropecuarios.

11. — Peritajes Agrarios (Tasaciones, Valuaciones, etc.).

Resolución Nº 2.124 — Bs. As., 28/12/78 — Exp. Nº 40.216/73. — VISTO: Lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto

Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604 en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, gozan el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Católica Argentina para su carrera de Ingeniería en Producción Agropecuaria surge que el título mencionado se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los Arts. 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que de los Consejos citados precedentemente, solamente ha emitido dictamen el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica efectuando objeciones sobre el título en cuestión.

Que del dictamen citado tomó vista la Universidad peticionante realizando el correspondiente descargo.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Na-

cional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Ingeniero en Producción Agropecuaria que expide la Universidad Católica Argentina, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amadeo
Ministro de Cultura y Educación

A N E X O I

Incumbencias Profesionales del Título de Ingeniero en Producción Agropecuaria que Expide la Universidad Católica Argentina.

A los efectos del ejercicio de la profesión de Ingeniero en Producción Agropecuaria, su capacitación académica lo habilita para:

1. — Tareas de investigación referidas a tecnología agropecuarias relacionadas con la producción animal.
2. — Organización, dirección, explotación, administración y/o asesoramiento de empresas y establecimientos agropecuarios en lo referente a producción ganadera (ovina, bovina, porcina, equina), tampera y avícola.
3. — Determinación y utilización de métodos y técnicas de:
 - a) Nutrición animal y mejoramiento ganadero.
 - b) Manejos de suelos destinados a producción forrajera y de pastura. Conservación, corrección, mejoramiento y mantenimiento.
 - c) Manejo de cultivos de: forrajes y pasturas.
4. — Planeamiento de instalaciones de explotación rural en lo referente a producción animal.
5. — Asesoramiento técnico en comercialización de productos agropecuarios, referidos a la producción animal.

6. — Inspección y docencia en establecimientos de educación técnica y universitaria, escuelas de ganadería, colonias agrícolas, chacras y estaciones experimentales, en lo referente a producción animal.

7. — Los cargos que requieren conocimientos técnicos de su especialidad, tales como: Organización, dirección, explotación e inspección de mercados de productos ganaderos del Estado o Municipalidades. En las organizaciones privadas de igual condición, la fiscalización oficial y el asesoramiento y representación de las mismas cuando sea necesario la intervención fiscal.

8. — Organización y dirección de exposiciones de productos pecuarios y de granja (aves), propaganda y estudio de las mismas en el país y en el extranjero, cuando intervenga el Estado.

9. — Informes técnicos y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren los incisos 1 y 8, incluidos productos agropecuarios de procedencia animal.

Resolución Nº 18 — Bs. As., 4/1/79 — Expte. Nº 38.119/78 — VISTO: Lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título, habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que de los términos de los proyectos de incumbencias presentados oportunamente por las Universidades Católica de Santa Fe y del Museo Social Argentino para sus Licenciaturas en Cooperativas y en Cooperativismo y Mutualismo respectivamente, surge que los títulos mencionados se orientan hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado parcialmente por el Estado.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el Art. 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo corresponde resolver sobre el particular.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales de los títulos de Licenciado en Cooperativas y Licenciado en Cooperativismo y Mutualismo que expiden las Universidades Católica de Santa Fe y del Museo Social Argentino respectivamente, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amadeo
Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 18

Incumbencias Profesionales del Título de Licenciado en Cooperativas que expide la Universidad Católica de Santa Fe y del Título de Licenciado en Cooperativismo y Mutualismo que Expide la Universidad del Museo Social Argentino.

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Cooperativismo y Mutualismo o Licenciado en Cooperativas su capacitación académica lo habilita para:

1. — Actuar en la planificación, constitución, organización y administración de las Sociedades Cooperativas y Mutuales.

2. — Asesoramiento sobre los sistemas más propicios como medio para solucionar problemas socio-económicos de Sociedades Cooperativas y Mutuales.

3. — Dirigir y/o participar en estudios socio-económicos en lo referente a Sociedades Cooperativas y Mutuales en la parte privada o pública, sean en el orden municipal, provincial o nacional.

4. — Desempeñar cargo a nivel de funcionario en la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal en el área de su disciplina universitaria.

5. — Ejercer la docencia media y universitaria en el campo del cooperativismo y mutualismo.

6. — Desempeñar cargos en Sociedades Cooperativas y Mutuales.

7. — Como perito en su materia en todos los fueros en el orden judicial.

Resolución Nº 189 — Bs. As., 20/1/79. — Exp. Nº 38.120/78.
VISTO: lo establecido en los artículos 2º y 3º del decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604 y Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de

actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Católica de Santa Fe para su Licenciatura en Edafología surge que el título mencionado se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado parcialmente por el Estado.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo corresponde resolver sobre el particular.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales de título de Licenciado en Edafología que expide la Universidad Católica de Santa Fe, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amadeo
Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 189

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE LICENCIADO EN EDAFOLOGIA QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Edafología su capacitación académica lo habilita para:

1. — Planificar, dirigir, ejecutar e interpretar mapas de suelos y reconocimientos edafológicos.

2. — Participar y dirigir estudios de carácter socio-económicos y/o legales en todo lo referente a dictámenes sobre la ca-

lidad de los suelos a solicitud de empresas privadas e instituciones municipales, provinciales y nacionales.

3. — Dictaminar sobre la influencia de la calidad de los suelos como factor de producción en la empresa agropecuaria.

4. — Efectuar tasaciones acerca del valor edáfico de la tierra.

5. — Asesorar empresas privadas u oficiales relacionadas con la actividad agropecuaria en su relación con los estudios edafológicos.

6. — Estudiar los procesos genéticos de los suelos y su evolución, así como clasificarlos y establecer las propiedades fundamentales derivadas de su composición.

7. — Ordenar e interpretar análisis de suelos.

8. — Determinar normas de manejo y conservación de suelos.

9. — Dictaminar sobre la capacidad de uso de los suelos y efectuar diagnósticos relacionados con la fertilidad.

10. — Establecer programas tendientes a la utilización racional de correctivos, enmiendas, fertilizantes y cualquier otro producto que se aplique al suelo con el objeto de modificar sus propiedades.

11. — Determinar tratamientos para la recuperación y habilitación de suelos improductivos o para corregir aquéllos que demuestren poseer deficiencias en elementos nutrientes.

12. — Experimentar con suelos a campo y laboratorios a los fines de extraer conclusiones relacionadas con sus propiedades.

13. — Intervenir en la programación de investigación básica y/o aplicación a nivel municipal, provincial, nacional o internacional en todo lo referente a suelos.

14. — Supervisar fertilizantes, constatando su pureza y proporcionar entre los elementos que lo integren y recomendar la dosis a aplicar según los estudios edafológicos correspondientes.

15. — Ejercer la docencia en lo inherente o relacionado con la Edafología y sus aplicaciones.

16. — Estudiar, analizar y dictaminar sobre tipos y calidades de suelos para fundaciones de edificios civiles e industriales.

17. — Estudiar, analizar y dictaminar sobre tipos y calidades de suelos para fundaciones para obras viales.

18. — Dictaminar sobre tipo, calidad y uso del agua.

19. -- Determinar sistemas, necesidades y uso racional del riego.

Resolución Nº 208 — Bs. As., 5/2/79 — Exp. Nº 28.136/78
VISTO: Lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa para su Licenciatura en Comercialización surge que el título mencionado se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo corresponde resolver sobre el particular.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º -- Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Comercialización que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º -- Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amadeo
Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 208

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE
LICENCIADO EN COMERCIALIZACIÓN QUE EXPIDE LA
UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Comercialización su capacitación académica lo habilita para:

1) Análisis y estudios cualicuantitativos de mercado, locales, regionales, nacionales o internacionales, así como proyecciones de oferta y demanda de productos y servicios.

2) Análisis y estudios de mercado externo y del comercio internacional.

3) Análisis, estudios y proyectos sobre oportunidad o conveniencia de mercado para exportación e importación.

4) Asesoramiento específico sobre mercados, productos y servicios a las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior o embajadas extranjeras acreditadas ante la República.

5) Estudios y proyectos de promoción y políticas industriales, mineras, agropecuarias, comerciales, energéticas, de transporte y de infraestructura en sus aspectos y posibilidades de comercialización.

6) Todo lo relacionado con la planificación, coordinación, estrategias, definición, aplicación e implantación de las estruc-

turas, funciones y procedimientos del área de comercialización de empresas y otras instituciones.

7) Análisis, estudios y estrategias sobre desarrollo y lanzamiento o discontinuación de productos y servicios.

8) Análisis y estudios referentes a las políticas y métodos de comercialización de productos y líneas de productos y servicios.

9) Análisis y estudios sobre la estructura de costos de comercialización de productos y servicios.

10) Análisis y estudios referentes a políticas y fijación de precios de productos y servicios.

11) Análisis y estudios referentes a publicidad, promoción y desarrollo de canales de distribución de productos y servicios, así como de las estrategias y políticas correspondientes.

12) Toda otra cuestión relacionada con la comercialización de productos y servicios.

13) El ser perito en su materia en todos los fueros en el orden judicial.

Resolución Nº 209 — Bs. As., 5/2/79 — Exp. Nº 45.074/78.
VISTO lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley Nº 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesio-

nales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que el título de Licenciado en Organización de la Producción que expide la Universidad Argentina de la Empresa no puede considerarse exactamente equivalente a los otorgados por las Universidades Nacionales.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa surge que el título antes referido se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Consejo Profesional de Ingeniería Industrial no habiendo obtenido respuesta.

Que al haber vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 939/75 y atento con lo determinado en el 2º apartado de dicho artículo corresponde resolver sobre el particular.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Organización de la Producción que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amadeo
Ministro de Cultura y Educación

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE
LICENCIADO EN ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA
EMPRESA**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Organización de la Producción su capacitación académica los habilita para:

1. — El estudio e implantación de sistemas y métodos de trabajo en actividades industriales, talleres y servicios.
2. — El estudio de distribución en plantas y sistemas de manipuleo de materiales.
3. — El estudio de organización y operación de sistemas de mantenimiento.
4. — Estudio e implantación de sistemas de control de producción y calidad.
5. — Planeamiento, organización y dirección de los procesos manufactureros.
6. — La aplicación de métodos estadísticos y de investigación operativa.
7. — Toda otra actividad propia de las funciones precedentemente descriptos.

Resolución Nº 450 Bs. As., 22/3/79 — VISTO: lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604 y la Disposición Nº 117/78 de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad Argentina de la Empresa para sus carreras de Licenciado en Administración Agraria y Licenciado en Economía Agraria surge que el título mencionado se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas e Ingeniería Agronómica y a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que de las Asociaciones mencionadas precedentemente ha emitido dictamen la Junta Central y el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica efectuando objeciones sobre los títulos en cuestión.

Que tomó vista la Universidad peticionante realizando el correspondiente descargo.

Por ello de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales de los títulos de Licenciado en Administración Agraria y Licenciado en Economía Agraria que expide la Universidad Argentina de la Empresa, y cuyo texto obra como Anexo I y II de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amado
Ministro de Cultura y Educación

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION AGRARIA QUE
EXPIDE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA
EMPRESA**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración Agraria su capacitación académica lo habilita para:

- 1) Análisis de la empresa agraria y determinación de su grado de eficiencia.
- 2) Planeamiento de la empresa agraria.
- 3) Organización y reorganización de la empresa agraria.
- 4) Manejo de la empresa agraria.
- 5) Gestión y control de gestión de la empresa agraria.
- 6) Tareas de administración agraria en organizaciones de productores que administran establecimientos rurales y en empresas de administración centralizada.
- 7) Investigaciones de Administración Agraria a nivel de predio y de región.
- 8) Obtención de información y su análisis para la planificación y la evaluación de la eficiencia de la empresa agraria.
- 9) Asesoramiento a los productores para el mejor uso de los recursos de su empresa.
- 10) Efectuar análisis sobre la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa agraria a nivel regional y nacional, que puedan servir de base para el planeamiento de la política agrícola o de orientación a las Instituciones que se ocupan de la eficiencia de la producción.
- 11) Extensión en el área de la Administración Rural.
- 12) Estudios sobre comercialización de productos agropecuarios y determinación de costos.
- 13) Capacitación y asesoramiento a los productores y a sus asociaciones en aspectos de la Administración Agraria relacionados con la producción y la comercialización de los productos agropecuarios.

14) Docencia en la enseñanza secundaria de Merceología —Contabilidad (otras asignaturas propias de la Administración Agraria). Manejo de empresa— Administración Agraria —Granja y Trabajos de Granja— Trabajos Agrícolas —Cultivos Especiales— Economía Política —Elementos de Economía— Organización de la Producción —Costos— Investigación de Mercado —Técnicas de la Comercialización.

15) Docencia Universitaria en las asignaturas de Contabilidad Agraria —Comercialización de productos agropecuarios— Administración agraria —Financiación agraria— Legislación Rural.

Juan Rafael Llerena Amadeo
Ministro de Cultura y Educación

Anexo II de la Resolución Nº 450

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE
LICENCIADO EN ECONOMIA AGRARIA QUE EXPIDE
LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Economía Agraria su capacitación académica lo habilita para:

- 1) Planificación de la producción a nivel macroeconómica.
- 2) Estudio y asesoramiento en materia de política agraria.
- 3) Elaboración y análisis de estimaciones y estadísticas agropecuarias.
- 4) Elaboración y evaluación de proyectos agropecuarios en sus aspectos económicos y financieros.
- 5) Estudios de sociología rural y extensión agropecuaria en las áreas que son de su competencia.
- 6) Enseñanza secundaria de Geografía Económica de la República Argentina.
- 7) Enseñanza Universitaria de Economía Agraria.
- 8) Proyectos y su evaluación y Política Agraria.

Juan Rafael Llerena Amadeo
Ministro de Cultura y Educación

Resolución Nº 1.229 — Bs. As., 24/7/79 — Exp. Nº 7.605/79
VISTO: lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 y artículo 4º inciso c) de la Ley 17.604; y

CONSIDERANDO:

Que los egresados de establecimientos sometidos en su funcionamiento al régimen de la Ley 17.604, en virtud de haber obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades para las que los ha capacitado su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente.

Que dichos establecimientos no se encuentran facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden.

Que el Decreto Nº 939/75 delega en el Ministerio de Cultura y Educación la facultad de establecer las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan según la ley indicada en el primer apartado de este considerando y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se encuentre reglamentado por el Estado.

Que de los términos del proyecto de incumbencias presentado oportunamente por la Universidad "Juan Agustín Maza" para su carrera de Licenciado en Enología e Industria Frutihortícola surge que el título mencionado se orienta hacia actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado parcialmente.

Que de acuerdo con el procedimiento prescripto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 939/75 se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, dentro de los plazos establecidos por el citado decreto.

Que dicho Consejo se expidió sobre el título en cuestión no teniendo objeciones que formular.

Por ello de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Establecer las incumbencias profesionales del título de

Licenciado en Enología e Industria Frutihortícola, que expide la Universidad "Juan Agustín Maza", y cuyo texto obra como anexo I de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Rafael Llerena Amadeo

Ministro de Cultura y Educación

Anexo I de la Resolución Nº 1.229

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE
LICENCIADO EN ENOLOGIA E INDUSTRIA
FRUTIHORTICOLA QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD
"JUAN AGUSTIN MAZA"**

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Enología e Industria Frutihortícola su capacitación académica lo habilita para:

I. Establecimientos Industriales

- 1) El estudio, proyecto, planeamiento, organización, dirección y asesoramiento de establecimientos industriales relacionados con las industrias Enológicas y Frutihortícola;
- 2) El estudio, proyecto, organización, asesoramiento y dirección de procesos de elaboración, transformación y/o conservación de productos y subproductos derivados de la uva, de las frutas y de las hortalizas;
- 3) Los estudios de Ingeniería de operaciones;
- 4) La verificación y el contralor de nuevos métodos o procesos propuestos;
- 5) Utilización y tratamiento de subproductos;
- 6) Localización, emplazamiento y diseño de plantas industriales, de líneas de elaboración o fabricación y de los servicios auxiliares.

II. Controles de calidad

- 1) La organización y dirección del departamento de control de calidad; laboratorio de planta;
- 2) El control analítico en las industrias enológicas y frutihortícola;

- 3) La ejecución de análisis físicos, físico-químicos, biológicos, y bromatológicos de las materias primas, de los productos en curso de elaboración y de productos elaborados en la industria;
 - 4) La certificación de calidad de materias primas agrarias con destino industrial;
 - 5) El control de calidad de productos elaborados o terminados;
 - 6) Valoraciones de calidad, normalización. Índice de calidad;
-

Impreso en los Talleres Gráficos del
Ministerio de Cultura y Educación
Directorio 1801 - (1406) Cap. Federal
República Argentina
